

CONSTANCIA SECRETARIAL. 17 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez paso las presentes diligencias para resolver. Sírvasse proveer.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor (un solo empleado para este cargo), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y jueves a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los mismos procesos, los antes señalados.

El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

RAD. 765203184003-2023-00011-00. Exoneración cuota alimentaria
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** es adelantada por el señor **CARLOS ALBERTO CRUZ FERNANDEZ**, a través de apoderada judicial, contra la señorita **VALENTINA CRUZ QUINTERO**, no obstante, el Despacho advierte lo siguiente:

1.- El inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, establece:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**” (Negrilla del Despacho)*

Si bien con la demanda se adjunta el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada al correo electrónico valen105210@gmail.com, **no se acusa recibo** por parte de la destinataria Valentina Cruz Quintero, **no hay constancia que se haya recibido**, atendiendo lo considerado por la Corte Constitucional en **Sentencia C-420 de 2020**, en lo que tiene que ver con **el acuse de recibo** por parte del destinatario.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a la inadmisión de la demanda, conforme lo expuesto en el numeral 1° del inciso 3° del artículo 90 del C.G.P., y artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** es adelantada por el señor **CARLOS ALBERTO CRUZ FERNANDEZ**, a través de apoderada judicial, contra la señorita **VALENTINA CRUZ QUINTERO**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

2º.- CONCEDER el término de cinco (5) días para que ésta sea subsanada so-pena de rechazo.

3º. - RECONOCER personería jurídica a la abogada **VALENTINA BEDOYA PAZ**, con tarjeta profesional 386.258 del C. S. de la J., para actuar conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c29f6ba023166d1898e4a3c388c927b19579fbde1827862ae0a3bd25d03955e**

Documento generado en 18/01/2023 10:06:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>